

NORMAS PARA CURSAR Y RENDIR INTEGRACION CULTURAL ALUMNOS QUE INGRESAN
POR EQUIVALENCIAS

Buenos Aires, 15 de junio de 1967.

VISTO:

La situación que se plantea a los alumnos que, en razón de las equivalencias que se les conceden podrían ingresar directamente a segundo año u otros posteriores de tener aprobados parcial o totalmente los cursos de Integración Cultural, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas materias, de indudable importancia en la formación técnica-humanística exigible a los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional, no guardan correlatividad estricta con ninguna de las otras asignaturas de los distintos planes de estudio;

Que en consecuencia, resulta aconsejable contemplar la situación de aquellos alumnos que al ingresar a alguna carrera de las que se dictan en Facultades de la Universidad Tecnológica Nacional, lo hacen con importantes conocimientos adquiridos ya sea en la misma Universidad Tecnológica Nacional, o en otras Universidades;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A :

Art. 1°.- Los alumnos que en razón de las equivalencias otorgadas ingresen directamente al segundo año o a años posteriores podrán cursar las asignaturas de Integración Cultural en la siguiente forma:

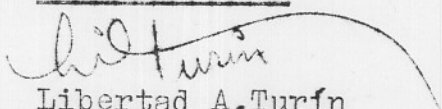
- a) Simultáneamente Integración Cultural I y II o Integración Cultural II y III.
- b) Deberán cursar por lo menos una asignatura de Integración Cultural por año lectivo, hasta aprobarlas a todas.

Art. 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

DR. DARDO J.S. VISSIO
Secretario General

DR. JUAN F. SALELLAS
Rector

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turín
Jefa Dpto. Despacho General